
Núm. 1373

Sábado 25
de marzo.



1843.

AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLILICO DE LAS BALEARES.

Negociado 14—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península me ha dirigido la orden siguiente:

»Deseando el Regente del Reino que reciban la debida publicidad todas las disposiciones que se adopten por el gobierno y por la Direccion general de caminos en los diferentes ramos del servicio público que se han puesto á su cuidado, y con el objeto de que se propague el conocimiento de los adelantos hechos y que se fueren haciendo dentro y fuera de España para la mejor direccion facultativa y económica de las obras públicas; S. A. se ha servido autorizar á la referida Direccion general para que se publique el «Boletín oficial de caminos, canales y puertos», de cuyo prospecto se acompañan adjuntos varios ejemplares.

Con este mismo objeto ha tenido á bien S. A. resolver que se suscriban á dicho Boletín todos los gobiernos políticos, y que se recomiende á las diputaciones provinciales y ayuntamientos del reino que hagan otro tanto, por las conocidas ventajas que estas corporaciones han de reportar de las noticias que les suministrará una pu-

blicacion de tanta utilidad. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1843.—Solano.—Sr. gefe político de las islas Baleares.”

Cuya superior disposicion he mandado se publique y circule por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, recomendándoles en su consecuencia, como lo hago, la suscripcion al mencionado periódico, por la utilidad que pueden proporcionar las noticias y datos que contendrá segun el prospecto que á continuacion de esta circular se estampa. Palma 22 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

BOLETIN OFICIAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROSPECTO.

Por orden de S. A. el Regente del reino, de 31 de enero último, ha sido autorizada la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos para publicar un periódico exclusivamente destinado á dar á conocer en su estado actual y en su progresivo desenvolvimiento la parte legislativa, administrativa y económica de este importante ramo, y á presentar en ordenado enlace los hechos, descubrimientos, invenciones y mejoras que de cualquier modo puedan contribuir á perfeccionar la ciencia del ingeniero.

La utilidad de esta publicacion no puede ponerse en duda, ahora que felizmente, aun en medio de circunstancias poco favorables, se advierte por todas partes un vivo deseo de promover los intereses materiales del pais, y se despierta la aficion al trabajo, arraigándose cada vez mas el espíritu de asociacion para empresas de utilidad pública, capaz por sí solo, dirigido con habilidad y recta intencion, de poner término á la discordia que nos divide y aniquila, y de volver á esta nacion infortunada su grandeza de otros tiempos y su antiguo y glorioso poderío.

A realizar en parte este noble propósito podrá contribuir el periódico que se anuncia; pero mas particularmente servirá de guia y auxilio á los ingenieros de caminos, canales y puertos, cuyos constantes esfuerzos se dirigen á promover en todas partes la prosperidad pública, y á las autoridades y corporaciones que animadas de verdadero y puro patriotismo, se empeñen con afan en labrar la felicidad de los pueblos. Aislados las mas veces los primeros, carecen á menudo de datos y noticias que pudieran serles muy convenientes, ya en el desempeño de su servicio ordinario, ya en las diversas y dificiles comisiones que á su

solo saber y á su clo se encomiendan: y rodeados siempre de atenciones propias y perentorias, los gefes politicos, Diputaciones provinciales y Juntas de comercio, apenas tienen tiempo para entregarse á pencias y complicadas indagacions, ni en muchos casos pueden con seguridad y acierto tomar la iniciativa en proyectos ó cuestiones importantes y de gran provecho para el pais. A unos y otros será por esto útil el Boletín, y no escasa ventaja podrán ademas sacar de su lectura las personas ilustradas que en algo estimen la importancia de los preferentes objetos á que este periódico se dedica. Uno de ellos, y no el menos esencial por cierto, será tambien dar cuenta de la inversion de los fondos públicos que á la construccion de las obras se destinan, porque ademas de acomodarse esta voluntaria satisfaccion al sistema de publicidad que debe ser inherente á nuestras instituciones en cuanto al bien público concierne, podrá servir para que se comparen las necesidades con los insuficientes recursos que á ellas se aplican, y tal vez llegue el tiempo, cuando los hechos sean bien conocidos, y cundan y por todas partes se divulguen, de que se fije en ellos la atencion, y se alce un general clamor para que se atienda de veras á las obras públicas nacionales, y se amparen y protejan las provinciales, como medios los mas eficaces de fomentar la riqueza del pais, de consolidar el bienestar de los pueblos y de asegurar para lo futuro la radical reforma de nuestra administracion económica.

El programa á que se acomodará la redaccion del Boletín de Caminos, Canales y Puertos, es el siguiente:

Seccion oficial.—Leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes é instrucciones del gobierno y de la direccion general.

Anuncios de remates y subastas de obras, arriendos y condiciones para los mismos.

Resoluciones notables en casos particulares, que pueden servir de regla para otros análogos.

Organizacion y servicio interior del cuerpo y de las oficinas y dependencias de la direccion.

Promociones y movimiento de los ingenieros y demas empleados.

Estado y movimiento de la escuela especial, programas, cursos y exámenes de la misma.

Obras públicas.—Noticia sobre su estado y progresos.

Idem de nuevos proyectos, reconocimientos y trabajos preliminares.

Noticias de fondos, gastos y resultados.

Idem, Estadísticas de España y de otras naciones.

Crónica.—Descubrimientos, invenciones y mejoras relativas á las construcciones y á las artes que tienen relacion con ellas.

Bibliografía.—Anuncios de publicaciones españolas y estrangeras.

El Boletín oficial de caminos, saldrá los dias 15, y último de cada mes, con 16 páginas de impresion iguales á las de este prospecto. Se suscribe en Madrid en la librería de Monier, y en las provincias en las administraciones de correos, á razon de 4 reales mensuales.

Negociado 8º.—Circular. Habiéndose desertado de esta plaza el soldado del regimiento infantería de la Reina, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar si existe en sus respectivos distritos, y caso de ser habido lo capturen y remitan á esta á disposicion del señor brigadier coronel de dicho regimiento. Palma 23 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

Señas. Asencio Raga hijo de Asencio y de María Izguche natural de Cataroja en la provincia de Valencia, su edad veinte años, su estado soltero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular. Se ha llevado en la desercion un capote de paño, un par de botines de id., una camisa, un corbatin, una gorra de cuartel, y un par de zapatos.

Negociado 8º.—Circular. Habiéndose desertado de Madrid el soldado del regimiento infantería el Rey 1º de línea cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia, y particularmente á los de Iviza, que bajo su mas estrecha responsabilidad practiquen las mas activas diligencias, á fin de averiguar si existe en sus respectivos distritos, y caso de ser habido lo capturen y remitan inmediatamente á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de Valencia que lo reclama. Palma 23 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

Señas. Antonio Bonet hijo de Juan y de Ines Bigut natural de Iviza, edad veinte y nueve años, estatura cinco pies, cuatro pulgadas y cinco lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular.

*Negociado general.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este gobierno político la orden siguiente:

»El Sr. ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion

de la Península con fecha 3 del actual lo siguiente.—Con esta fecha digo al Sr. ministro de Hacienda lo que copio.—Los sublimes misterios de nuestra sagrada religion que la iglesia celebra durante la cuaresma, y especialmente en la semana santa y pascua de resurrección, exigen del gobierno un celo el mas esmerado para que las augustas ceremonias de esta época tengan lugar con la mayor solemnidad que sea posible en honor de la Religion y de las instituciones, y satisfaccion de los piadosos deseos que animan al Regente del Reino. En su virtud se ha servido mandar S. A. que por el ministerio del digno cargo de V. E. se adopten inmediatamente las disposiciones oportunas, á fin de que sin perjuicio del pago del tercer tercio de las asignaciones del clero superior, se entregue sin tardanza con aquel objeto á las iglesias catedrales, colegiales, abaciales y priorales un tercio del importe de su respectivo presupuesto del culto, haciendo presente á la direccion general del tesoro la importancia religiosa y política de esta resolucion, para que con presencia de los datos que posea del estado de la recaudacion de la contribucion del culto en cada provincia, y de las existencias así en dinero por producto de la misma y de la venta de los bienes del clero secular, como en frutos de dichos bienes, acuerde y prevenga á los Intendentes cuanto sea necesario para el exacto cumplimiento de la voluntad de S. A., facultándoles en caso necesario para ponerse de acuerdo con las corporaciones populares, donde fuere preciso anticipar fondos que de otro modo no puedan haberse ántes de la semana santa.”

Lo traslado á V. S. de órden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843.—El subsecretario—Pedro Gomez de la Serra.—Sr. gefe político de las islas Baleares.”

He dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público. Palma 23 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general del tesoro público me comunica la orden siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda eu 4 del actual romunica á esta direccion general la orden de S. A. que sigue: Escmo. Sr.: Por

el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado à este de Hacienda con fecha 5 de febrero próximo pasado lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino de una comunicacion del gobernador eclesiástico de Leon, en que dice que encargados varios curas propios de la administracion espiritual de otra parroquia vacante ademas de la suya titular, segun se practica desde tiempo inmemorial en la diócesis, por no existir en ella suficientes eclesiásticos para nombrar un ecónomo peculiar, asi como tambien remunerarle el servicio doble que prestan, los ayuntamientos de los pueblos respectivos á cuyo cargo se halla por la ley el sostenimiento del culto y clero parroquial, no han dudado suministrarles su correspondiente haber por cada parroquia que regentan y con que están gravados aquellos; pero que habiéndose negado el contador de rentas de la provincia á admitir y á abonar las cantidades entregadas, en tal concepto, ha producido esta negativa varias demandas de reivindicacion por parte de los ayuntamientos constitucionales contra los párrocos, alterando la armonía que tan necesaria es entre unos y otros, y dejando al diocesano sin términos hábiles para obligar á estos á asistir otra feligresía ademas de la suya propia, recargándoles la responsabilidad y trabajo sin esperanza de retribucion. Y deseando S. A. evitar un conflicto entre párrocos y feligreses, como es de esperar si llevan adelante las reclamaciones intentadas, y con el fin de compensar como es debido, siguiendo la antigua costumbre, á los curas propios el cuidado y servicios que presten en la iglesia parroquial que les esté encargada ó encargare el diocesano, se ha servido resolver que las cantidades satisfechas hasta fin de setiembre próximo pasado por los ayuntamientos á los curas propios como encaagados ó regentes de otras parroquias, les sean abonadas á aquellos en la Tesorería de rentas de Leon, con arreglo al art. 13 de la ley de 14 de agosto de 1841, y que desde el citado mes en adelante solo se les remunere por la administracion de otra feligresía la mitad de la asignacion prefijada á los ecónomos, en cuya clase con respecto á la misma debe considerárseles. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que lo circule á los intendentes de provincia para que les sirva de regla general en los casos que ocurran.—Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1843.—José Ferraz.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de la misma, y demas á quienes compete. Palma 22 de marzo de 1843.—Joaquin Scheidnagel.

Remate para el día 28 de abril de 1843 de 8 y media á 9
de la noche.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcon bajo de las Casas consistoriales de esta ciudad un predio sito en Menorca término de Ciudadela llamado Pabordía nueva procedente de la mitra de aquella diócesis con sus edificios rústicos y urbanos y una viña de 5000 cepas; cuya propiedad es de cabida en junto de 91 cuarteradas de terreno sembradio iguales á 121 fanegas mas ó ménos, á saber: 51 cuarteras de mediana calidad y 40 de inferior; y ademas tiene 17 cuarteras ó sean 22 fanegas mas ó ménos de matorral. Sus productos líquidos en frutos están calculados por un año regular en 100 fanegas trigo xexa, 45 id. cebada; de 5 á 6 quintales queso, 2 arrobas manteca; 2 quintales lana y en 1400 rs. valor del ganado de todas calidades. Linda dicho predio con otro llamado Pabordía vieja, con los dichos Torre Petchineta, son Fabrer, tot Lluch, tot Lluquet, Bonaventura, torre Trancada, Morvedia y con camino Real. No se le conoce hasta ahora carga alguna de justicia perpetua ni temporal y si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate; dicha finca está dada á parceria por tiempo indeterminado y arrendada actualmente la parte de frutos correspondiente al propietario que es el estado con arreglo á los pactos de la misma parceria por término de tres años contaderos desde 29 de setiembre de 1840 á igual día y mes de 1843, por precio de 9.666 rs. 23 ms. vn. por cada uno de dichos años y cuyo contrato de arriendo deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Ha sido tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instrucion de 1.º de marzo de 1836, en 293.333 rs. en su totalidad, y capitalizado conforme á las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 338.999 rs. vn. líquidos del 10 p. $\frac{8}{100}$ por razon de gastos de administracion y conservacion, por cuya cantidad se saca á subasta.

Asimismo se subastará y rematará en el espresado día y hora de 9 á 9 $\frac{1}{2}$ de la noche otro predio sito en el espresado término de Ciudadela é isla de Menorca llamado Pabordía vieja junto con un edificio rústico y urbano procedente del venerable cabildo de aquella santa iglesia de 75 cuarteradas de tierra sembradio de estension ó sean 100 fanegas mas ó ménos, á saber: 30 cuarteradas de mediana calidad y 45 de inferior y ademas 17 cuarteras ó sean 22 fanegas de mator-

ral. Sus productos líquidos en frutos están calculados por un año regular en 67 fanegas trigo xexa, 30 idem cebada, 4 quintales queso; una y media arroba de manteca; 5 arrobas lana y 1000 rs. vn. valor del ganado de todas calidades: linda con el otro predio Pabordía nueva, y con los dichos Morvedra el Pare, torre Aubet, torre Auba, torre Pechineta y con camino real. No se le conoce carga alguna de justicia hasta ahora y si se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándose su capital del precio del remate. Dicha finca está dada á parcería por término indeterminado y arrendada actualmente la parte de frutos correspondiente al propietario que es el estado con arreglo á los pactos de la misma parcería por tiempo de un año contadero desde 1º de octubre de 1842 á 29 de setiembre de 1843 y precio de 5840 rs. vn. cuyo contrato de arriendo deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Ha sido tasado el referido predio con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836, en 190.666 rs. vn. por su totalidad; y capitalizada conforme á las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 209.600 rs. vn. líquidos del 10 p. 8 por razon de gastos de conservacion y administracion por cuya cantidad se saca á subasta: en el concepto que habiendo sido declaradas estas fincas de mayor cuantía y que no era conveniente su division en pequeñas porciones segun opinion del ayuntamiento de Ciudadela, el pago se verificará en los cinco plazos designados en el artículo 10 de la ley de 2 de setiembre de 1841 y cada uno de ellos en la forma prevenida por el 12, á saber: un 10 p. 8 en dinero metálico, un 30 p. 8 en deuda consolidada al 5 ó al 4 con aumento de una quinta parte, un 30 p. 8 en cupones de interes vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 p. 8 y un 30 p. 8 de la deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable á papel bajo los tipos establecidos. Palma 19 de marzo de 1843.—*Joaquin Scheidnagel.*

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.